

ORDENANZA N° 1931/04

VISTO:

Las facultades conferidas a este Cuerpo por la Ley Orgánica de Municipalidades 236/84; y

CONSIDERANDO:

Que en la ciudad de Río Grande, por su estructura demográfica, con una franja poblacional que corresponde a la Tercera Edad, observamos que va en crecimiento. Las migraciones de otras provincias son cada vez más frecuentes, en muchos casos los hijos se tienen que hacer cargo de los padres debido a la grave situación económica que viene padeciendo el País y de la cual nuestra Provincia no se encuentra ajena;

que la vejez debe declararse "Problema de Interés en las Políticas Sociales", el crecimiento de esta población y la tendencia social a la no inclusión del anciano, genera una verdadera encrucijada para los sistemas de atención exigiendo repuestas en plazos perentorios;

que la repuesta del Estado no puede limitarse a la asistencia social y/o a la atención de salud ya que es necesario un planteo integral que incluya una mejor calidad de vida.

Sabemos que en la ciudad de Río Grande han existido distintas problemáticas relacionadas con esta franja poblacional que ha colaborado en un deterioro progresivo del anciano reduciendo sus síntomas, a las pérdidas de sus capacidades y tratado solo como tal, se ve frecuentemente, masificado en la internación con otros como él, separado del entorno familiar y social;

que consecuencia de los problemas expuestos es que se han generado instituciones como los Geriátricos, Hogares de Ancianos, Enfermos Crónicos, etc., que terminan convirtiéndose muchas veces en depósitos de personas mayores;

que las Políticas Sociales deben contemplar las problemáticas de este grupo etéreo, planificando acciones concurrentes con el Gobierno Provincial para proveer, fortalecer, propiciar y controlar servicios eficientes, mejorando la calidad de vida desde el punto de vista social, en que se desarrolla la vida de estas personas, tal como lo plantea nuestra Constitución Provincial.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE
SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA.

- Art. 1º) ENTIÉNDASE por Instituciones de la Tercera Edad, aquellas que la reglamentación determine de acuerdo a la presente Ordenanza.
- Art. 2º) Se considerara Instituciones de la Tercera Edad a los establecimientos que alberguen más de cuatro personas y que cuente con los recursos necesarios para ser denominado como tal.
- Art. 3º) Los establecimientos deberán contar previamente con la aprobación de la autoridad de aplicación en lo concerniente a las normas de edificación y código de planeamiento urbano y a las normas que al respecto se dicten.
- Art. 4º) Todo establecimiento deberá contar con la autorización previa del Ministerio de Salud del Gobierno de la Provincia, para la habilitación correspondiente.
- Art. 5º) La solicitud de habilitación ante el Municipio local deberá ser presentada ante el área que determine la autoridad de aplicación, donde deberá contar con la expresa individualización del propietario, o responsable técnico y/o profesional.
- Art. 6º) Todo establecimiento, que a la fecha de la promulgación de la presente Ordenanza, este en funcionamiento y no cuente con la debida autorización, se le otorgara un plazo que será determinado por la autoridad de aplicación.
- Art. 7º) El Poder Ejecutivo Municipal, considerará en forma concurrente con las áreas respectivas del Poder Ejecutivo Provincial, coordinar acciones, funciones y programas, en las Instituciones de la Tercera Edad, con el objetivo de garantizar la calidad de vida de las personas que se encuentran alojadas.

Art. 8º) REGISTRESE. COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL.
PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL. CUMPLIDO ARCHIVASE.

DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 23 DE JUNIO DE 2004.
Fr/OMV